

de clubes, árbitros y futbolistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, conllevarán:

1º) Suspensión o privación de licencia, cuando el responsable de los hechos sea una persona con licencia deportiva. La sanción se podrá imponer con carácter temporal por un período de dos a cinco años, o excepcionalmente con carácter definitivo en los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.

2º) Sanción pecuniaria para los clubes, futbolistas, árbitros y directivos en el marco de las competiciones, de 150 a 300 euros.

Artículo 65. Promoción, organización, dirección, encubrimiento o defensa de la incitación a la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia.

Por la promoción, organización, dirección, encubrimiento o defensa de los actos y conductas tipificados y cometidos por las personas descritas en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1º) Suspensión o privación de licencia, cuando el responsable de los hechos sea una persona con licencia deportiva. La sanción se podrá imponer con carácter temporal por un período de dos a cinco años, o excepcionalmente con carácter definitivo en los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.

2º) Sanción pecuniaria para los clubes, futbolistas, árbitros y directivos en el marco de las competiciones autonómicas, de 150 a 300 euros.

Artículo 66. Participación activa o fomento de actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes.

1.- La participación activa en actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes o que fomenten este tipo de comportamientos en el deporte, será considerada como infracción de carácter muy grave.

A los efectos de este artículo, se considera, en todo caso, como participación activa, la realización de declaraciones, gestos, insultos y cualquier otra conducta que impliquen una vejación a una persona o grupo de personas por razón de su origen racial o étnico, de su religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.

2.- Por la comisión dichas infracciones podrán imponerse las siguientes sanciones:

1º) Suspensión o privación de licencia, cuando el responsable de los hechos sea una persona con licencia deportiva. La sanción se podrá imponer con carácter temporal por un período de dos a cinco años, o excepcionalmente con carácter definitivo en los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.

2º) Sanción pecuniaria para los clubes, futbolistas, árbitros y directivos en el marco de las competiciones autonómicas, de 150 a 300 euros.